



El Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, en sesión celebrada el día 26 de septiembre, adoptó, entre otros, el siguiente

Acuerdo N°200.2023, de 26 de septiembre de 2023, del Consejo Rector por el que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa de gestión de la solicitud de autorización previa

Hasta el 31 de diciembre de 2023, la normativa de la Zona Especial Canaria preveía la tasa de inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC. Dado que el procedimiento de inscripción se iniciaba en una primera fase con la solicitud de autorización, y sólo al final de procedimiento se procedía a la inscripción y devengo de la tasa, la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, preveía en su artículo 41 la obligatoriedad para el interesado de aportar junto con la solicitud de autorización previa, un depósito o aval por importe de la tasa de inscripción regulada en el artículo 50 de dicha Ley.

Así, en los supuestos en los que finalmente una autorización conducía a la inscripción de la entidad, se devengaba la correspondiente tasa de inscripción y se procedía a su liquidación contra el depósito correspondiente. Por el contrario, en los supuestos en los que dicha autorización no llegaba a materializarse en la inscripción, se podía solicitar por el solicitante la devolución del depósito.

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, modificó en su Disposición final cuarta la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias sustituyendo la tasa de inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC por la tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en la Zona Especial Canaria (Art. 50.1 a).

Dicha tasa de gestión de solicitud se devenga con la mera solicitud de autorización desde el inicio del procedimiento, de manera que, al desaparecer la tasa de inscripción, la figura del depósito también desaparece y debe procederse a la liquidación desde el mismo momento de la solicitud.

Mediante acuerdo de 8 de febrero de 2023, el Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria acordó la modificación del impreso normalizado de solicitud de autorización y del formulario a disposición del interesado en la sede electrónica del Consorcio de la Zona Especial Canaria, así como la modificación del formulario para realizar el trámite relativo a la solicitud de inscripción en el ROEZEC, con el fin de adaptarlo a la Tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.

Correlativamente deben adaptarse los instrumentos de liquidación de tasas del organismo a la nueva tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el ROEZEC, en tanto el pago de la tasa y liberación de la obligación tributaria debe ir precedido de su liquidación, con el objeto de cuantificar la obligación conforme a sus elementos, así como documentar la misma.

El artículo 50.5 de la Ley 19/1994, de 6 de julio establece que las tasas podrán ser objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo en las condiciones descritas en el artículo 52.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley



CORREO ELECTRÓNICO:
zec@canariaszec.com
www.canariaszec.com

C/ Villalba Hervás, 4, 5ª planta
38002 - S/C de Tenerife
Tel. +34 922 298 010

C/ León y Castillo, 431
Edif. Urbis 4ª planta
CP. 35007 - Las Palmas de GC
Tel. +34 928 490 505

CSV : GEN-a7d3-5410-356a-e4d9-4e38-f8c9-dfee-802b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE YERAY MOLINILLO SUAREZ | FECHA : 04/10/2023 11:29 | Aprueba

FIRMANTE(2) : PABLO ANDRES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ-BARRERA | FECHA : 04/10/2023 14:40 | Aprueba



19/1994, de 6 de julio, en materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

El artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio establece que el Consejo Rector podrá aprobar documento de autoliquidación que deberá presentarse por los interesados, junto con el documento acreditativo del abono correspondiente en las cuentas del Consorcio de la Zona Especial Canaria.

El artículo 38 m) de la Ley 19/1994, de 6 de julio establece que competen al Consejo Rector de la Zona Especial Canaria cualquier otra función o competencia que le sea atribuida directamente en esta Ley o en sus normas de desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Consejo Rector, reunido en sesión de 26 de septiembre de 2023,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el modelo de autoliquidación de la Tasa de gestión de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, en los términos del Anexo.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el modelo de liquidación de tasa de inscripción vigente hasta la fecha y cuantos acuerdos previos se opongán al presente

VºBº del PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Pablo A. Hernández González-Barreda

José Yeray Molinillo Suárez



CSV : GEN-a7d3-5410-356a-e4d9-4e38-f8c9-dfee-802b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE YERAY MOLINILLO SUAREZ | FECHA : 04/10/2023 11:29 | Aprueba

FIRMANTE(2) : PABLO ANDRES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ-BARREDA | FECHA : 04/10/2023 14:40 | Aprueba

